ESTUDIO DE NECESIDAD OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA – PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011), el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y la Resolución 003 del 7 de enero del 2026, me permito presentar el Estudio previo para la contratación de: **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR "PAE" EN LA ETC CUNDINAMARCA, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CON NIT: 899.999.413-8 AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NIT 899.999.114-0",** en los siguientes términos:

DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD

El Estado colombiano está constituido con fundamento en la solidaridad y el respeto de la dignidad humana, erigiéndose como un Estado Social de Derecho, donde existen principios esenciales de los ciudadanos que deben ser respetados, desarrollados y protegidos; en razón a ello, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, contempla los fines estatales como máximas de gobierno y criterios orientadores para la contratación pública, estableciendo lo siguiente: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

En el artículo 209 de la Constitución, se dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De igual manera, en el artículo 311 Superior se menciona que *"al municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes."*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 para adelantar un proceso de selección y la consecuente celebración del contrato, se requiere la elaboración de un estudio previo que soporte la contratación. Bajo ese lineamiento, se procede a continuación a describir los principales aspectos técnicos y jurídicos que deben regir el proceso de contratación.

Se realiza el presente estudio previo en acatamiento a las previsiones del Decreto 1082 de 2015 que en su artículo 2.2.1.1.2.11 dispone que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato, los cuales deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

El Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca como entidad territorial debe dar cumplimiento a las finalidades del Estado consagradas en el artículo 2º de la Constitución Política de la siguiente manera: *"Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

De acuerdo con las bases estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo 2026-2030 "Patria Milagro", la política de alimentación escolar se redefine bajo el principio de "inteligencia gastronómica", orientada a garantizar la nutrición balanceada y regulada desde la niñez como pilar fundamental de la salud pública y el soporte de la jornada única oficial. Bajo este marco rector, y conforme a las directrices del Departamento Nacional de Planeación (DNP), es imperativo articular la planificación de los suministros alimentarios atendiendo a las particularidades territoriales, fortaleciendo de manera estricta el sistema de vigilancia de la inocuidad y la trazabilidad de las raciones para evitar enfermedades transmitidas por alimentos (ETA). Asimismo, el cumplimiento del programa exige una gobernanza ágil y transparente en la ejecución nación-territorio, apalancada en una infraestructura multimodal de transporte (vial, aérea y fluvial) con cadenas de suministro digitales y eficientes que aseguren la entrega oportuna del servicio y fomenten entornos escolares con hábitos alimentarios saludables[1]

Ahora bien, el fin último del Programa de Alimentación Escolar (PAE) es brindar un complemento alimentario a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de todo el territorio nacional registrados en el Sistema de Matrícula (SIMAT) como estudiantes oficiales. Su objetivo fundamental es contribuir al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo escolar y el bienestar de los estudiantes del sistema educativo público, aportando macronutrientes y micronutrientes durante la jornada escolar de acuerdo con los porcentajes definidos para cada modalidad de atención. El programa se encuentra direccionado bajo el marco constitucional y legal vigente del orden nacional, en especial por la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), el Decreto 1852 de 2015 (incorporado en el Decreto 1082 de 2015), los documentos CONPES de política social aplicables, las directrices macro del Plan Nacional de Desarrollo 2026-2030, y de manera vinculante por la Resolución 0003 del 7 de enero de 2026 de la UAPA y su modificatoria la Resolución 0155 del 8 de abril de 2026, las cuales establecen los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas vigentes del programa, junto con las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) se consolida como una de las principales estrategias que incide positivamente en la permanencia escolar en los establecimientos educativos oficiales, razón por la cual se apuesta a su fortalecimiento con el fin de potenciar sus impactos en el desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Articulado a este concepto de desarrollo integral se encuentra el de Seguridad Alimentaria y Nutricional, toda vez que los nutrientes son fundamentales para el adecuado desarrollo neurológico y el funcionamiento cerebral de los estudiantes, influyendo de manera directa en su desarrollo biológico y cognitivo. Adicionalmente, esta estrategia fortalece el componente socioemocional a través de las experiencias e interacciones colectivas que se generan al momento de alimentarse en el entorno escolar.

En adición a lo anterior, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagra la educación, la cultura, la recreación y la alimentación equilibrada como derechos fundamentales de los niños, ordenando que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral. En armonía con este mandato, la Ley 7 de 1979 define el marco de la asistencia social y el bienestar familiar, estableciendo la responsabilidad del Estado en el aseguramiento de la protección infantil, el bienestar

[1] https://defensoresdelapatria.com/hay-que-ensenarle-a-comer-a-los-ninos-de-colombia-de-la-espriella/

social y la nutrición escolar de la infancia en todo el territorio nacional, con especial énfasis en aquellos menores que requieran cuidados y enfoques diferenciales.

Desde el 29 de enero de 2024, los 187.000 estudiantes de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento, registrados en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), se benefician del Programa de Alimentación Escolar, PAE. "La Secretaría de Educación, atendiendo lo dispuesto en las normativas vigentes, adelantó de manera estricta y oportuna los diferentes procesos de planeación, actividades precontractuales y contractuales para atender, desde el primer día del calendario escolar, esta importante estrategia de permanencia como es el Programa de Alimentación Escolar "PAE", de acuerdo con las acciones adelantadas por parte de la Secretaría de Educación Departamental de Cundinamarca. A través del proceso de Licitación Pública SE-LP-003-2023, la ejecución fue adjudicada, mediante Resolución 000001 del 12 de enero de 2024, a los proponentes Unión Temporal Hubcol Cundinamarca, para el segmento 1 y a la Unión Temporal Sevivecundi 2024, para el segmento 2, quienes deberán "desarrollar el Programa de Alimentación Escolar, a través del cual se brinda un complemento alimentario, a niños, niñas y adolescentes registrados en el Sistema Integrado de Matricula SIMAT de municipios no certificados del departamento de Cundinamarca".[2]

El Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), en relación con el aseguramiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ofrece el marco legal para adoptar decisiones que garanticen su desarrollo integral en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad. Esta norma señala explícitamente la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado y los gremios económicos de participar activamente en la efectividad de los derechos de esta población. Dicha corresponsabilidad se ve reforzada y reglamentada por los lineamientos técnicos de la Resolución 0003 de 2026 de la UAPA y los ejes de asociatividad del Plan Nacional de Desarrollo 2026-2030, los cuales promueven la inclusión de los sectores productivos y las veedurías ciudadanas en la eficiencia y transparencia de la operación alimentaria.

La Ley 1176 de 2007 establece los presupuestos básicos para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para la alimentación escolar, fijando su destinación, los criterios para su distribución y las responsabilidades de las entidades territoriales sobre focalización, programación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), y la competencia del Gobierno para reglamentar la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1176 de 2007, el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se financiará con recursos de diferentes fuentes y las entidades territoriales deben garantizar la continuidad de la cobertura.

El artículo 6 de la ley 489 de 1998 señala "ARTÍCULO 6. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales." "(...) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

El Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la fuente de financiación como Bolsa Común, de la siguiente manera:

[2] https://www.cundinamarca.gov.co/noticias/INICIO%20EJECUCION%20DEL%20PAE%202024

"(...) **3. Fuentes de financiamiento:** son todos aquellos recursos públicos o privados destinados a financiar el PAE, cuya ejecución será coordinada por las entidades territoriales, bajo el esquema de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa.
4. Bolsa común: esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley, en este Título y en los lineamientos técnicos-administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos. (...)"

De otro lado, de cara a las obligaciones a cargo de los diferentes actores, la norma aporta los lineamientos técnicos administrativos para la materialización del programa "con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos."

Ahora bien, en armonía con la expedición de la Resolución 003 del 7 de enero del 2026 "Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE" y modificada parcialmente por la Resolución 0155 de 2026, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender, estableció en sus artículos:

"(...) Artículo 5. Criterios de priorización de la población beneficiaria. Estos definen el orden en que deberán ser atendidas progresivamente las niñas, los niños, los adolescentes y los jóvenes – NNAJ matriculados en el sistema educativo oficial, con el fin de avanzar hacia la universalidad de la atención del Programa de Alimentación Escolar. El ejercicio técnico para determinar la población a priorizar y el número de complementos alimentarios asignados a cada sede educativa debe adelantarse por la Secretaría de Educación o la Secretaría responsable de la operación del PAE en articulación con el sector educación en las Entidades Territoriales Certificadas - ETC, haciendo uso de los sistemas de información oficiales y, cuando aplique, en concertación con las Entidades Territoriales No Certificadas - EtnoC.

(...) Artículo 10. Actores y roles. La adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE es corresponsabilidad de los actores señalados y determinados entre otras, en las Leyes 2042 de 2020 y 2167 de 2021, en los Capítulos 4 y 5 del Título 10 de la Parte 3 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1852 de 2015, en concordancia con los artículos 1 a 3 del Decreto 218 del 2020, siendo ellos:

(...) 3.- Entidades Territoriales Certificadas – ETC: Ostentan la responsabilidad primordial de gestionar el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar-PAE mediante la planeación, ejecución y supervisión de este en su jurisdicción. Su objetivo fundamental consiste en garantizar la prestación continua del servicio durante la totalidad del calendario escolar, en estricta conformidad con los lineamientos establecidos, contribuyendo así al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo y al bienestar de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo. En el ejercicio de sus funciones, las ETC desarrollan procesos estratégicos que incluyen la contratación idónea de operadores del servicio, el aseguramiento de las condiciones logísticas e infraestructurales necesarias, la consolidación y entrega oportuna de información, así como la promoción de la participación ciudadana. Adicionalmente, gestionan los recursos destinados a la cofinanciación del programa y la constitución de la bolsa común de recursos en coordinación con las Entidades Territoriales no Certificadas - ETnoC, garantizando la sostenibilidad y cobertura del Programa de Alimentación Escolar-PAE (...)"

(...) Artículo 12 *(modificado parcialmente por el artículo primero de la resolución 0155 de 2026).* Documentos de esta Resolución. Harán parte integral de la presente Resolución los documentos descritos a continuación: Guía de implementación. *Anexo 1*: Diagnóstico del PAE. *Anexo 2:* Estructuración y contratación. Anexo 3: Alimentación saludable y sostenible. Anexo 5: Calidad e inocuidad. Anexo 6: Planeación financiera. Anexo 7: Participación ciudadana. Anexo 8: Evaluación (...)"

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) requiere una planificación integral y anticipada. De este modo, se garantiza un servicio eficiente, continuo, inocuo, transparente, oportuno y con enfoque diferencial durante todo el calendario académico.

Por su parte, la guía de implementación del PAE señala que la contratación directa solo procede en los casos previstos por la ley. Asimismo, destaca que este mecanismo debe promover la participación de organizaciones comunitarias y asociaciones de padres de familia, garantizando el cumplimiento de las normas de compras públicas locales. Con este propósito, el documento remite al anexo 2 de la Resolución 003 de 2026, el cual divide el programa en diversas etapas. Dentro de la fase de planeación se encuentra la estructuración del proceso contractual, escenario en el que se elaboran los estudios previos, el análisis del sector, los requisitos habilitantes, los criterios de evaluación y los pliegos de condiciones. Esta gestión debe adelantarse con suficiente antelación para que la selección, adjudicación, firma del contrato y alistamiento operativo aseguren la prestación del servicio desde el primer día de clases.

En el marco de la estructuración del proceso de contratación, se aclara que la contratación directa procede únicamente bajo las causales taxativas de la norma. Para el caso del PAE, la causal recurrente corresponde a los *"(...) convenios interadministrativos o acuerdos formales para la conformación de bolsas comunes (...)".*

Mediante Ordenanza No. 001-2024, la Asamblea Departamental de Cundinamarca aprobó el Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2028 "Gobernando: Más que un Plan", en el cual se incorporan las metas y apuestas estratégicas que relacionan al Programa de Alimentación Escolar (PAE).

En virtud de lo anterior, el Departamento pretende dar cumplimiento a la Meta de Producto 123: "Beneficiar a 187.000 estudiantes de las Instituciones Educativas Departamentales con el Programa de Alimentación Escolar", asociada al Proyecto denominado "Fortalecimiento de las estrategias para la permanencia en el sector educativo del departamento de Cundinamarca".

Dado lo anterior, el Alcalde Municipal de Puerto Salgar como máxima autoridad ejecutiva; delego a través del Decreto Municipal No. 051 del 05 de agosto del 2025, en la Secretaría General y de Gobierno la competencia y facultad para suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo bajo la modalidad de contratación directa y los procesos de mínima cuantía, adicional de las funciones de ordenador del gasto para las mismas, para con ello todos los demás negocios jurídicos y procesos contractuales los suscribirá y será ordenador del gasto el mismo, reservándose las competencias, facultades y funciones para el proceso a seguir, entendiéndose así que para el presente Convenio será el Alcalde Municipal quien suscriba el presente como ordenador del gasto y lo que ello implica.

Aunado a lo anterior, a través de Acuerdo Municipal No. 008 de 2024, el Concejo Municipal de Puerto Salgar, adoptó el Plan Participativo de Desarrollo Municipal "PORQUE PUERTO SALGAR ES DE TODOS" para el periodo 2024-2027, cuyo fin es el de procurar el efectivo funcionamiento de la administración municipal y el logro de los objetivos y especificidades, en las metas propuestas: En la línea estratégica: Somos Todos, Apuesta 7: Educándonos Todos, Proyecto: Fortalecimiento del sector educativo en el Municipio de Puerto Salgar

Cundinamarca. Código BPIN Municipal: 2024255720010, No. Meta de Producto: 209. Meta de Producto: Mantener a 2.318 estudiantes con el Programa de Alimentación Escolar.

Tal y como se muestra en la siguiente tabla:

PLAN DE DESARROLLO	PORQUE PUERTO SALGAR ES DE TODOS
LINEA ESTRATEGICA	Somos Todos
APUESTA 7	Educándonos Todos
PROYECTO	Fortalecimiento del sector educativo en el Municipio de Puerto Salgar Cundinamarca
CÓDIGO BPIN MUNICIPAL	Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad en la población del Municipio de Puerto Salgar
NO. META DE PRODUCTO	2024255720010
META DE PRODUCTO	209

El Municipio cuenta con a la disponibilidad presupuestal número 712 de fecha 31 de julio de 2026 por valor de CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y UN PESOS ($120.414.071) M/CTE., para cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar en la ETC Cundinamarca, mediante el giro de recursos SGP Alimentación Escolar.

El Municipio de PUERTO SALGAR, trasferirá los recursos SGP – ALIMENTACION ESCOLAR, con la finalidad de garantizar la cobertura anual del Programa de alimentación escolar, contratado por el Departamento de Cundinamarca, para atender las CUATRO (4) instituciones y sus sedes adscritas, lo que permite garantizar la cobertura de conformidad con los lineamientos del SIMAT.

En ese sentido, es deber del Alcalde Municipal velar por el bienestar de la comunidad, teniendo en cuenta que el Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca es un ente territorial descentralizado, con autonomía administrativa y presupuestal, que en los últimos años ha venido implementado Políticas Públicas con el objetivo de proteger la población vulnerable, y minimizar el impacto generado por la pobreza, es necesario desarrollar programas que permitan la formación integral de las personas, especialmente la atención a aquellos grupos que por su condición no es posible proveerse su propia manutención.

Las sedes educativas con las que cuenta el municipio y en las que se deberá garantizar la prestación del servicio, se relacionan en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	CODIGO DANE	SEDE	DANE	ZONA SEDE	INSTITUCIÓN
PUERTO SALGAR	225572000542	CONCENTRACION URBANA 6 DE ENERO	125572000238	URBANA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO

PUERTO SALGAR	225572000046	ESCUELA RURAL TRES Y MEDIO	125572000238	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO
PUERTO SALGAR	125572000327	ESCUELA URBANA LA CONSOLATA	125572000238	URBANA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO
PUERTO SALGAR	125572000238	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO	125572000238	URBANA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO
PUERTO SALGAR	125572000220	CONCENTRACION URBANA BENITO JUAREZ	125572000114	URBANA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO ANTONIO RICAURTE
PUERTO SALGAR	225572000194	ESCUELA RURAL COLORADOS	125572000114	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO ANTONIO RICAURTE
PUERTO SALGAR	225572000097	ESCUELA RURAL RISARALDA	125572000114	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO ANTONIO RICAURTE
PUERTO SALGAR	225572000089	ESCUELA RURAL SALAMINA	125572000114	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO ANTONIO RICAURTE

PUERTO SALGAR	125572000114	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO ANTONIO RICAURTE	125572000114	URBANA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO ANTONIO RICAURTE
PUERTO SALGAR	225572000453	CONSENTRACION URBANA TRES ESQUINAS	125572000033	URBANA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA
PUERTO SALGAR	225572000330	ESCUELA RURAL SAN CAYETANO	125572000033	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA
PUERTO SALGAR	125572000033	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA	125572000033	URBANA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA
PUERTO SALGAR	225572000101	ESCUELA RURAL PUERTO LIBRE	225572000470	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE
PUERTO SALGAR	225572000143	ESCUELA RURAL EL GALAPAGO	225572000470	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE
PUERTO SALGAR	225572000534	ESCUELA RURAL EL GUAYABO ALTO	225572000470	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE
PUERTO SALGAR	225572000160	ESCUELA RURAL EL GUAYABO BAJO	225572000470	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE

PUERTO SALGAR	225572000160	ESCUELA RURAL EL TALADRO	225572000500	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE
PUERTO SALGAR	225572000381	ESCUELA RURAL LA CEIBA	225572000470	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE
PUERTO SALGAR	225572000216	ESCUELA RURAL LA REINES	225572000470	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE
PUERTO SALGAR	225572000526	ESCUELA RURAL SAN ANTONIO ALTO	225572000470	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE
PUERTO SALGAR	225572000470	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE	225572000470	RURAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE

OBJETO A CONTRATAR

AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR "PAE" EN LA ETC CUNDINAMARCA, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CON NIT: 899.999.413-8 AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NIT 899.999.114-0.

ESPECIFICACIONES TÉNICAS:

Acorde al estudio de mercado realizado por el Departamento y sujeto a las modificaciones según los valores ofertados por los proponentes que se presenten a los procesos que la entidad adelante durante la vigencia 2025 y a las fluctuaciones del mercado, corresponde a:

MODALIDAD DE ATENCION	VALOR RACIÓN	
INDUSTRALIZADA	$	4.052
PREPARADO EN SITIO (ALMUERZO)	$	5.826
PREPARADO EN SITIO (JORNADA MAÑANA Y JORNADA TARDE)	$	3.898
CALIENTE TRANSPORTADA	$	6.213

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal
Número: 712

Valor: CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y UN PESOS ($120.414.071) M/CTE.
Rubro:2.3.2.02.02.009
Fecha: 31/07/2026
Recursos de vigencias futuras en caso que aplique: N.A.

AUTORIZACIONES, PERMISOS O LICENCIAS:

Para el convenio es necesario contar con las siguientes autorizaciones, permisos, licencias o documentos técnicos:

TIPO	SI REQUIERE	NO REQUIERE	DESCRIPCIÓN
Ambiental		x	
Urbanística		x	
Uso de suelos		x	
Salud		x	
Titularidad de inmuebles		x	
Tarjeta profesional		x	
Es actividad regulada	x		Certificación que es una ETC
Otra. Cual?			

TIPO DE CONTRATO

El acuerdo que se va a celebrar se denomina ACUERDO FORMAL.

VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial corresponde a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y UN PESOS ($120.414.071) M/CTE.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO:

El plazo de ejecución del presente Acuerdo Formal será hasta la transferencia y giro de la totalidad de los recursos y certificación de estos por parte de Tesorería Departamental de Cundinamarca, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre del 2026.

VALOR Y FORMA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL ACUERDO FORMAL

El valor total del Acuerdo Formal es la suma de CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y UN PESOS ($120.414.071) M/CTE., de los cuales el Municipio de Puerto Salgar, en atención a la cofinanciación de recursos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), aportará la suma de CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y UN PESOS ($120.414.071) M/CTE., recursos que serán transferidos al Departamento de Cundinamarca, Entidad Territorial Certificada en Educación, mediante dos (2) pagos iguales por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($42.258.829) M/CTE., cada uno, y un (1) pago por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS ($35.896.413) M/CTE, y según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 712 de fecha 31 de julio de 2026.

OBLIGACIONES GENERALES

POR PARTE DEL DEPARTAMENTO

1. Recibir los recursos que serán transferidos por el Municipio PUERTO SALGAR y destinarlos exclusivamente a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE).
2. El Departamento de Cundinamarca debe realizar los trámites pertinentes para la incorporación a su presupuesto, de los recursos girados por medio del presente Acuerdo Formal.
3. Ejecutar presupuestal y contractualmente los recursos transferidos, conforme a los lineamientos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y operativos vigentes, en especial, los contenidos en el Decreto 1852 de 2015, la Resolución 003 del 7 de enero del 2026, modificada parcialmente por la Resolución 0155 de 2026 y las normas que las modifiquen o complementen.
4. Los recursos asignados por el Municipio de PUERTO SALGAR que queden sin ejecución al cierre de la presente vigencia, podrán ser utilizados en la siguiente vigencia fiscal para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar cumpliendo con la reglamentación presupuestal establecida.
5. Manejar de manera centralizada y segura todos los documentos relacionados con los aspectos jurídicos, financieros, técnicos, administrativos y contables que se generen en la ejecución de los recursos, sujetándose a las normas de retención documental y archivo vigentes.

POR PARTE DEL MUNICIPIO

1. Transferir la suma de establecida en la cláusula segunda al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, dineros que están destinados a cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar - PAE, que la Nación viene cofinanciando en este ente territorial, de acuerdo con la disponibilidad del recurso que se encuentre en caja.
2. Transferir los recursos antes mencionados al Departamento de Cundinamarca, dentro de las condiciones y términos establecidos en el presente acuerdo de acuerdo.
3. Anexar al presente Acuerdo Formal, el Acuerdo Municipal de incorporación de los recursos mencionados al presupuesto del municipio.
4. Realizar los trámites relacionados con el cierre contractual del presente acuerdo.

LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA:

Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.

IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

CÓDIGO DE PRODUCTO	PRODUCTO
93151501	Servicios financieros o de gestión administrativa de empresas públicas
93151507	Procedimientos o Servicios Administrativos
93131611	Servicios de seguridad alimentaria

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines y a su vez el artículo 209

establece el deber de las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 6 de la ley 489 de 1998 prevé:

"[…] En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizarla armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los Fines y cometidos estatales, en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones […]".

A su vez, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone: las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos.

En observancia del citado marco normativo, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines estatales teniendo en cuenta el principio de coordinación y colaboración que les asiste, así como la observancia del régimen contractual que les rige.

Por lo anterior, al tener en cuenta la naturaleza jurídica del Municipio de puerto Salgar, Cundinamarca y la Secretaría de Educación de Cundinamarca, se encuentra procedente la celebración de un convenio interadministrativo en virtud de lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, con una entidad de derecho público que cuenta con capacidad técnica y operativa requeridas para adelantar y ejecutar el objeto del convenio a celebrar.

Con base en lo anterior y como quiera que se trata de la celebración de un convenio interadministrativo, regido por la ley 489 de 1998, se surte el trámite previsto para la contratación directa.

En relación con la naturaleza de los convenios interadministrativos, recientemente Colombia Compra Eficiente señaló que hacen parte del concepto general de contrato o convenio, que corresponden a un acuerdo de voluntades que expresa la intención de las partes, y las obliga a cumplir con ella. En este sentido, señaló la entidad que los convenios y/o contratos interadministrativos:

> "(…) son negocios jurídicos celebrados entre dos o más personas jurídicas públicas, de las consagradas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998, con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y tiene como finalidad, garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas (…)".

La Resolución 003 del 7 de enero del 2026 "Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos -- Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE" y modificada parcialmente por la Resolución 0155 de 2026, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender, estableció en sus artículos:

> *"(…) Artículo 5. Criterios de priorización de la población beneficiaria. Estos definen el orden en que deberán ser atendidas progresivamente las niñas, los niños, los adolescentes y los jóvenes – NNAJ matriculados en el sistema educativo oficial, con el fin de avanzar hacia la universalidad de la atención del Programa de Alimentación Escolar. El ejercicio técnico para determinar la población a priorizar y el número de complementos alimentarios asignados a cada sede educativa debe adelantarse por la Secretaría de Educación o la Secretaría responsable de la operación del PAE en articulación con el*

sector educación en las Entidades Territoriales Certificadas - ETC, haciendo uso de los sistemas de información oficiales y, cuando aplique, en concertación con las Entidades Territoriales No Certificadas - EtnoC.

(...) Artículo 10. Actores y roles. La adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE es corresponsabilidad de los actores señalados y determinados entre otras, en las Leyes 2042 de 2020 y 2167 de 2021, en los Capítulos 4 y 5 del Título 10 de la Parte 3 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1852 de 2015, en concordancia con los artículos 1 a 3 del Decreto 218 del 2020, siendo ellos:

> *(...) 3.- Entidades Territoriales Certificadas – ETC: Ostentan la responsabilidad primordial de gestionar el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar-PAE mediante la planeación, ejecución y supervisión de este en su jurisdicción. Su objetivo fundamental consiste en garantizar la prestación continua del servicio durante la totalidad del calendario escolar, en estricta conformidad con los lineamientos establecidos, contribuyendo así al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo y al bienestar de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo. En el ejercicio de sus funciones, las ETC desarrollan procesos estratégicos que incluyen la contratación idónea de operadores del servicio, el aseguramiento de las condiciones logísticas e infraestructurales necesarias, la consolidación y entrega oportuna de información, así como la promoción de la participación ciudadana. Adicionalmente, gestionan los recursos destinados a la cofinanciación del programa y la constitución de la bolsa común de recursos en coordinación con las Entidades Territoriales no Certificadas - ETnoC, garantizando la sostenibilidad y cobertura del Programa de Alimentación Escolar-PAE (...)"*

(...) Artículo 12 (modificado parcialmente por el artículo primero de la resolución 0155 de 2026). Documentos de esta Resolución. Harán parte integral de la presente Resolución los documentos descritos a continuación: Guía de implementación. Anexo 1: Diagnóstico del PAE. Anexo 2: Estructuración y contratación. Anexo 3: Alimentación saludable y sostenible. Anexo 5: Calidad e inocuidad. Anexo 6: Planeación financiera. Anexo 7: Participación ciudadana. Anexo 8: Evaluación (...)"

La guía de implementación del PAE señala que la contratación directa solo procede en los casos previstos por la ley. Asimismo, destaca que este mecanismo debe promover la participación de organizaciones comunitarias y asociaciones de padres de familia, garantizando el cumplimiento de las normas de compras públicas locales. Con este propósito, el documento remite al anexo 2 de la Resolución 003 de 2026, el cual divide el programa en diversas etapas. Dentro de la fase de planeación se encuentra la estructuración del proceso contractual, escenario en el que se elaboran los estudios previos, el análisis del sector, los requisitos habilitantes, los criterios de evaluación y los pliegos de condiciones. Esta gestión debe adelantarse con suficiente antelación para que la selección, adjudicación, firma del contrato y alistamiento operativo aseguren la prestación del servicio desde el primer día de clases.

En el marco de la estructuración del proceso de contratación, se aclara que la contratación directa procede únicamente bajo las causales taxativas de la norma. Para el caso del PAE, la causal recurrente corresponde a los "(...) convenios interadministrativos o acuerdos formales para la conformación de bolsas comunes (...)".

En armonía con lo anteriormente argumentado, la modalidad de selección es la de Contratación Directa, a través del Convenio interadministrativo, según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que a

letra reza, "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

Así las cosas, las entidades territoriales pueden celebrar convenios interadministrativos siempre que tengan como objeto el cumplimiento de funciones o la prestación conjunta de servicios que se encuentren a su cargo, es decir, que pueden obtener el apoyo técnico especializado necesario para adelantar los Procesos de Contratación correspondientes, conforme con sus objetivos misionales.

ESTUDIOS DEL SECTOR

Dando cumplimiento al estudio del sector que trata el artículo 2.2.1.2.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente en los Procesos de Contratación directa, donde indican que el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto. Para la ejecución del objeto contractual se requiere una persona jurídica que demuestre capacidad e idoneidad para la ejecución del contrato que se desprenda del presente estudio previo.

Quien suscribe los presentes estudios previos, tuvo en cuenta el objeto del convenio, particularmente las condiciones del mismo, como los plazos y formas de entrega y de pago; lo cual permitió sustentar la decisión de hacer una contratación directa desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía, en consonancia con la naturaleza del convenio.

Se requiere realizar un Acuerdo Formal con el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, representada por la doctora GENNY MILENA PADILLA REINOSO, identificada con cédula de ciudadanía número 65.828.981 expedida en Chaparral, Tolima, de acuerdo con la Resolución de Nombramiento No. 2945 del 15 de noviembre de 2024 y acta de posesión No. 0000611 del 18 de noviembre de 2024, debidamente facultada para celebrar contratos y convenios por el Decreto Departamental 424 del 20 de noviembre 2024, 472 de 2018, 552 de 2020, 474 de 2021, especialmente las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, quien posee la formación requerida y la experiencia relacionada con el objeto y actividades a realizar, estos documentos fueron verificados y avalados por la dependencia que suscribe los estudios previos, documentos que hacen parte integral del expediente contractual.

Se recomienda la contratación directa, debido a las calidades técnicas y por la especificidad de las labores a realizar.

Demanda anterior del servicio o bien a contratar:

No. CONTRATO	OBJETO	CUANTIA	FORMA DE PAGO	PLAZO
A.F-01-2024	ACUERDO FORMAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL	SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS	DOS GIROS: UN PRIMER GIRO CON RECURSOS SGP	HASTA TRANSFERENCIA Y GIRO DE LA TOTALIDAD DE

	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ALIMENTACIÓN ESCOLAR ASIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP AL MUNICIPIO PUERTO SALGAR PARA SER GIRADOS AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ETC), CON EL FIN DE CONFORMAR LA BOLSA COMÚN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021	($74.000.00) M/CTE.	ALIMENTACION ESCOLAR ULTIMA DOCEAVA 2023 SGP POR VALOR DE TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($33.581.949) Y UN SEGUNDO GIRO CON RECURSOS DEL SGP ALIMENTACION ESCOLAR 2024 POR VALOR DE CUARENTA MILLONES CUATROSCIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y UN PESOS ($40.418.051)	LOS RECURSOS Y CERTIFICACIÓN DE ESTOS POR PARTE DE TESORERÍA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024.
A.F-02-2024	AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA ETC CUNDINAMARCA, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR AL	DIECIOCHO MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS ($18.090.202) M/CTE.	ÚNICO GIRO: CON RECURSOS SGP ALIMENTACION ESCOLAR 2024 POR VALOR DE DIECIOCHO MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS ($18.090.202) M/CTE.	HASTA TRANSFERENCIA Y GIRO DE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS Y CERTIFICACIÓN DE ESTOS POR PARTE DE TESORERÍA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024.

	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA			
A.F.-01-2025	AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONFORMACION DE LA BOLSA COMUN DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR -PAE- EN LA ETC CUNDINAMARCA, MEDIANTE LA TRASFERENCIA DE RECURSOS SGP ALIMENTACION ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CON NIT 8999994138 AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NIT 8999991140	VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($24.557.681) M/CTE.	ÚNICO GIRO: CON RECURSOS SGP ALIMENTACION ESCOLAR 2024 POR VALOR DE VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($24.557.681) M/CTE.	HASTA TRANSFERENCIA Y GIRO DE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS Y CERTIFICACIÓN DE ESTOS POR PARTE DE TESORERÍA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025.
A.F.-02-2025	AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONFORMACION DE LA BOLSA COMUN DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR -PAE- EN LA ETC CUNDINAMARCA, MEDIANTE LA TRASFERENCIA DE RECURSOS SGP ALIMENTACION ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR	VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($24.278.334) M/CTE.	ÚNICO GIRO: CON RECURSOS SGP ALIMENTACION ESCOLAR 2026 POR VALOR DE VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($24.278.334) M/CTE..	HASTA TRANSFERENCIA Y GIRO DE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS Y CERTIFICACIÓN DE ESTOS POR PARTE DE TESORERÍA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025.

	CON NIT 8999994138 AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NIT 8999991140			

ANÁLISIS DE RIESGOS Y GARANTÍAS

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del acuerdo a celebrar, los riesgos derivados del mismo son los relacionados a continuación:

RIESGOS PREVISIBLES

La tipificación, estimación y distribución de los riesgos previsibles del presente proceso, se sujetará a lo determinado en el presente documento.

Para efectos del análisis se tendrán en consideración, entre otros, los siguientes tipos de riesgo:

Riesgos Económicos: Corresponden a aquellos asociados al comportamiento del mercado de víveres, abarrotes y productos agrícolas, particularmente la alta volatilidad e inflación en los precios de los alimentos, modificaciones en las cadenas de producción, variaciones en las condiciones de oferta regional o situaciones de desabastecimiento generalizado de insumos básicos que puedan incidir o desequilibrar la ejecución económica del programa alimentario en el territorio.
Riesgos Políticos y Administrativos: En el ámbito público, representa el riesgo asociado a los trámites burocráticos internos en la etapa de empalme, asignación o transferencia presupuestal entre el Departamento y el Municipio. La demora en los actos administrativos de incorporación de recursos bajo el esquema de **Bolsa Común** suele congelar o retrasar el inicio oportuno del servicio. Esta parálisis administrativa genera un vacío que deja desprotegida a la población estudiantil, impactando de forma directa el derecho a la educación y permanencia escolar, al privar a los niños, niñas y adolescentes de recibir puntualmente su complemento alimentario diario.
Riesgos Financieros: El contrato se encuentra expuesto a fluctuaciones macroeconómicas que afecten las fuentes de financiación previstas (SGP o recursos propios). Un incremento imprevisto en los costos de las minutas alimentarias vigentes bajo los estándares nutricionales de la Resolución 0003 de 2026 de la UAPA altera la ejecución presupuestal, obligando a realizar adiciones no planeadas. Asimismo, las demoras en los flujos de caja y giros de recursos entre los entes territoriales pueden retrasar los pagos al operador final contratado, provocando la suspensión del suministro de raciones en las instituciones educativas.
Riesgos de la Naturaleza: Debido a las condiciones geográficas y climáticas del entorno, se enfrenta el riesgo de fenómenos ambientales extremos, tales como inundaciones o deslizamientos de tierra que afecten las vías de acceso rurales o urbanas del municipio. Estas contingencias bloquean el tránsito de los vehículos de transporte logístico encargados de surtir los insumos a las sedes educativas, generando desabastecimiento y afectando principalmente las modalidades de *Ración Preparada en Sitio*, al no poder ingresar alimentos perecederos en condiciones óptimas.
Riesgos Sanitarios y de Inocuidad (Ambientales/Operativos): Este riesgo se concentra en la posibilidad de incidentes operativos severos durante la manipulación, almacenamiento o preparación de alimentos en los comedores escolares, que puedan derivar en brotes de Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA). Un evento de este tipo conlleva la afectación de la salud de los estudiantes, lo que desencadenaría severas investigaciones y sanciones por parte de las autoridades de salud pública, además de un grave impacto técnico y reputacional para las administraciones vinculadas en el convenio.

La identificación, descripción, estimación, asignación, tratamiento, monitoreo y demás elementos específicos de los riesgos previsibles serán desarrollados en la Matriz de Riesgos que forma parte del presente estudio, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, los lineamientos contenidos en el Documento CONPES 3714 de 2011, y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo de Riesgos	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	GENERAL	INTERNO	PLANEA Y EJECU	ECONOMICO	Comportamiento del mercado, y Disponibilidad de los bienes, para dar cumplimiento al objeto contractual y el normal funcionamiento del mismo.	Afecta directamente la ejecución del objeto contractual	3	1	4	BAJO	CONTRATISTA	Verificación del contratista de la Disponibilidad del mercado que requiera, así como la disponibilidad de bienes en el menor tiempo posible.	3	1	4	BAJO	SI	CONTRATISTA	DENTRO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO	DENTRO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO	Verificación y actualización de proveedores y la variación de precios en el mercado	MENSUAL
2	GENERAL	INTERNO	PLANEA Y EJE	POLITICOS	Cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales, y las decisiones que se tomen por parte del sector político en el cambio de los tributos en el sector.	Afecta directamente la ejecución y satisfacción del objeto contractual	3	1	4	BAJO	EMPRESA	Seguimiento por parte de la administración en la planeación y ejecución de los cambios políticos para que el proceso se cumpla a cabalidad	3	1	4	BAJO	SI	EMPRESA	ETAPA PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL	ETAPA CONTRACTUAL	Control y verificación del estado actual en cuanto a aspectos políticos y sociales que puedan afectar la ejecución del contrato	MENSUAL

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo de Riesgos	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
3	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN Y EJE	FINANCIEROS	Cambios inesperados en lo contemplado en el proyecto, afectando la disponibilidad económica como por ejemplo fluctuaciones significativas en divisas o ausencia de recursos	Afecta el desarrollo directamente del objeto del contrato	3	1	4	BAJO	CONTRATISTA	Seguimiento del contratista a las Actividades contratadas y a desarrollar en el proyecto y su oportuna entrega	3	1	4	BAJO	SI	CONTRATISTA	DENTRO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO	DENTRO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO	Actualización Continua del cronograma de Actividades.	MENSUAL
4	GENERAL	INTERNO	EJECUCION	DE LA NATURALEZA	Afectar el objeto del contrato a la hora de que el contratista no cumpla con el cronograma de actividades por Existencia de eventos naturales (inundaciones, derrumbes en la carretera, paros transportadores, temblores, etc)	Afecta directamente la Ejecución del Proyecto	3	4	7	ALTO	CONTRATISTA	Realizar verificación a la hora de la ejecución del objeto contractual	3	4	7	ALTO	SI	EMPRESA	DENTRO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO	DENTRO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO	Verificación a las diferentes zonas de acceso y control y monitoreo del clima	MENSUAL

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo de Riesgos	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
5	GENERAL	INTERNO	EJECUCION	AMBIENTALES	Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas.	Afecta directamente la Ejecución del Proyecto	3	4	7	ALTO	CONTRATISTA	Realizar verificación a la hora de la ejecución del objeto contractual, así como el cumplimiento de licencias por parte del contratista	3	4	7	ALTO	SI	CONTRATISTA	ETAPA CONTRACTUAL	ETAPA CONTRACTUAL	Sistemas de control y actualización de licencias	MENSUAL

Tabla de estimación de riesgos previsibles CONPES 3714 de 2011*

Número de riesgos a estimar	5
Valor del contrato	$ 120.414.071,00
Total estimación del riesgo	$ 118.790.894,96

Riesgo General	Observaciones	Probabilidad	Impacto	Estimación	Participación
Económico	Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.	Bajo	Bajo	$ 752.587,94	0,63%
Sociales o Políticos	Son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como: cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.	Bajo	Bajo	$ 752.587,94	0,63%
Financiero	Cambios inesperados en la economía interna y externa del país que afectan directamente el cumplimiento del contrato teniendo como base el origen de los elementos y sus insumos.	Alto	Alto	$ 58.266.965,52	49,05%
De la naturaleza	Afectar el objeto del contrato a la hora de que el contratista no cumpla con el cronograma de actividades por Existencia de eventos naturales (Inundaciones, derrumbes en la carretera, paros transportadores, temblores, etc)	Bajo	Bajo	$ 752.587,94	0,63%
Ambientales	Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, el contratista asumirá los costos implícitos en el cumplimiento de las obligaciones definidas en dicha licencia y/o plan de manejo ambiental.	Alto	Alto	$ 58.266.965,52	49,05%

RIESGOS IMPREVISIBLES

Serán riesgos imprevisibles todas aquellas situaciones que no pueden preverse por las partes y que afectan la ejecución del convenio. Para tratar este tipo de riesgos se acudirá a la teoría de la imprevisión.

GARANTÍAS

No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 – no obligatoriedad de garantías - del Decreto 1082 de 2015, la entidad NO requerirá garantía, toda vez que se realizará una correcta supervisión, la cual deberá aprobar cada pago previa verificación de cumplimiento de las obligaciones convenidas.

SUPERVISOR

La supervisión del contrato estará a cargo de la Líder de Programa de Educación adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico y Social del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, o de quien delegue el ordenador del gasto para tal fin.

La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia, el Manual de Supervisión, el Manual de Interventoría y el Decreto No. 051 de 2025 del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, que se encuentren vigentes.

El contratista se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de la presenta clausula.

SUJECION A TRATADOS DE LIBRE COMERCIO O ACUERDOS INTERNACIONALES

El presente proceso de selección no está cobijado por Tratado de Libre Comercio o Acuerdo Internacional alguno en los términos de la Sección Cuatro, Subsección Uno del Decreto 1082 de 2015.

Dado en Puerto Salgar, Cundinamarca, el catorce (14) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN
Secretario de Despacho
Secretario De Desarrollo Económico y Social (E)
Resolución 800 del 25 de septiembre de 2026

***Proyectó**: Diana Valentina Escobar Romero - Líder De Programa de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social.*
***Revisó**: Antonio Mejia Guarín – Contratista Oficina de Contratación*